

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 287

TEGUCIGALPA: 9 DE AGOSTO DE 1907

NUMERO 2.867

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 25.00—Se crea la plaza de Inspector de Policía y Hacienda en el puerto de Tela y se nombra para que la desempeñe al Teniente-Coronel Federico Castañeda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra Gobernador é Inspector de La Mosquitia al Coronel Cayetano Castañeda—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se dispone que las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de varios departamentos devenguen un 25 p. $\frac{1}{2}$ más del sueldo que tienen asignado—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispone que el escribiente 2º del Ministerio de Gobernación pase á desempeñar el empleo de escribiente 1º del mismo, en sustitución de Ernesto B. Ramos, y se nombra 2º escribiente á Nicolás Zúñiga—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se nombra Médico y Cirujano del Cuerpo de Policía de esta capital al Dr. Emilio Reina.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 16.00—Se otorga una concesión—Se crea una plaza de escribiente—Se aprueban con algunas modificaciones unos cuadros de calificación.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Miguel A. Barahona y Narcisa Rivera, vecinos de Sabana-grande y Ojojona, respectivamente, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas del primer pueblo mencionado. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 30 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir al señor don Manuel H. Maradiaga su renuncia del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Yoro, nombrando para que lo sustituya al señor Coronel Juan de Dios Castro, con el sueldo de ley. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 25.00

Tegucigalpa: 30 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que se pagarán al señor Coronel don Juan de Dios Castro, para sus gastos de traslación al departamento de Yoro, en donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha erogación á la partida que crea conveniente. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se crea la plaza de Inspector de Policía y Hacienda en el puerto de Tela y se nombra para que la desempeñe al Teniente-Coronel Federico Castañeda.

Tegucigalpa: 30 de julio de 1907.

No siendo suficiente el número de Inspectores de Policía y Hacienda que señala el Presupuesto General para el departamento de Atlántida, y en atención á la importancia agrícola y comercial del puerto de Tela, comprendido en el mismo departamento, el Presidente Provisional

ACUERDA:

Crear una plaza de Inspector de Policía y Hacienda para el referido puerto de Tela, nombrando para que la desempeñe al señor Teniente-Coronel don Federico

Castañeda, quien devengará el sueldo mensual de cien pesos desde la fecha en que tome posesión de su destino. Las erogaciones que por este acuerdo se hagan, se imputarán á la partida del Presupuesto General que el señor Ministro de Hacienda tenga á bien. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 30 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Inocente Vega y Apolinaria Pineda, vecinos de Atima, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra Gobernador é Inspector de La Mosquitia al Coronel Cayetano Castañeda

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Gobernador é Inspector de La Mosquitia al señor Coronel don Cayetano Castañeda, con los sueldos de ley, que comenzará á devengar desde la fecha en que tome posesión de dichos cargos. — Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 119 del Código Civil vigente,

ACUERDA:
Dispensar á Marcial Alvarado y Angela Escoto, vecinos de Esquías, departamento de Comayagua:

1º—El parentesco de 2º grado de afinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2º—La dispensa de edictos respectiva; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Admitir al señor don J. Joaquín Retes la renuncia que ha presentado del cargo de escribiente 2º de la Dirección General de Estadística, nombrando para que lo sustituya, al señor don Carlos Zelaya, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispone que las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de varios departamentos devenguen un 25 p. $\frac{c}{100}$ más del sueldo que tienen asignado.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional, tomando en consideración el mal estado de salubridad de los pueblos situados en las costas Norte y Sur de la República, lo mismo que los crecidos gastos que ocasiona la permanencia en dichos lugares,

ACUERDA:

Que las escoltas de los Inspectores de Policía y Hacienda de los departamentos de Cortés, Colón, Atlántida, Islas de la Bahía, Valle y Choluteca, devenguen un 25 p. $\frac{c}{100}$ más del sueldo que tienen asignado.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 31 de julio de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Rosales y Felicitas Gutiérrez, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispone que el escribiente 2º del Ministerio de Gobernación pase á desempeñar el empleo de escribiente 1º del mismo, en sustitución de Ernesto B. Ramos, y se nombra 2º escribiente á Nicolás Zúniga.

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Que el escribiente 2º del Ministerio de Gobernación don Enrique Chacón pase á desempeñar el empleo de escribiente 1º de la misma oficina en sustitución de don Ernesto B. Ramos, á quien se le admite la renuncia que ha presentado, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para el desempeño del empleo de escribiente 2º, en lugar del señor Chacón, á don Nicolás Zúniga. Los señores nombrados devengarán el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos que se pagarán al señor Coronel don Cayetano Castañeda para sus gastos de traslación á La Mosquitia, en donde prestará sus servicios como Gobernador é Inspector de aquel litoral. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha erogación á la partida correspondiente del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1907.

El Presidente Provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 119 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Alvarenga y María Magdalena del mismo apellido, vecinos de Maraita, en este departamento:

1º—El parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil; y

—La publicación de edictos respectiva; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Ciriaco P. Velásquez y Guadalupe Banegas, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 1º de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que se pagarán al señor Teniente-Coronel don Federico Castañeda, para sus gastos de traslación á Tela, departamento de Atlántida, en donde prestará sus servicios como Inspector de Policía y Hacienda de aquel puerto. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha erogación á la partida correspondiente del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Escoto y Eulogia Mejía, vecinos de Orica, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Florentino Martínez y Juana Bonilla, vecinos de El Espino, departamento Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Alfredo Funes y Trinidad Claros, vecinos de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que se pagarán á don Amado Alvarado, de esta ciudad, valor de igual número de placas que ha fabricado para el servicio del Cuerpo de Policía de esta capital. El señor Ministro de Hacienda imputará dicha erogación á la partida correspondiente del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra Médico y Cirujano del Cuerpo de Policía de esta capital al Dr. Emilio Reina

Tegucigalpa: 3 de agosto de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Médico y Cirujano del Cuerpo de Policía de esta capital, al Dr. don Emilio Reina, con el sueldo de sesenta pesos mensuales. Las erogaciones que por este acuerdo se hagan, deberán imputarse á la partida correspondiente del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 23 de julio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—"Rosendo Contreras V., Director General de Correos, de la República, por una parte, y el señor don Luis Arriaga, casado, mayor de edad, agricultor matriculado y vecino de La Esperanza, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1º El señor Arriaga se compromete á transportar toda la correspondencia de Comayagua á La Paz, La Esperanza, oficinas intermedias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas, dos veces por semana y se atenderán á los itinerarios establecidos ó que en lo sucesivo establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó vuelta de Comayagua á La Esperanza, los correos no deberán emplear más de cincuenta horas consecutivas y fatales, tanto en invierno como en verano. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas, y el transporte se hará conforme á la Ley y Reglamento Postal emitido ó por emitir.

2º Arriaga ó sus agentes, al recibir la correspondencia, deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

3º El señor Arriaga ó sus agentes tienen la obligación de exigir á la persona ó empleado que les haga la entrega de la correspondencia, que ésta se efectúe en valijas, sacos ó paquetes, perfectamente cerrados, lacrados y sellados, á fin de que en las mismas condiciones se entregue á las oficinas destinatarias, siendo al contratista y á sus agentes, absolutamente prohibido abrir las mencionadas piezas.

4º El señor Arriaga ó sus agentes son responsables por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida de la correspondencia, por descuido ó negligencia de él ó sus agentes, salvo que esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, lo cual lo eximirá de la responsabilidad consiguiente. No quedan comprendidos en los casos anteriores, el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de las caballerías, naso de los ríos, caída de lluvias ó enfermedad del contratista ó sus agentes.

5º El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Esperanza, hasta veinticuatro horas, y en La Paz, hasta tres horas después de las señaladas en el itinerario, para entregarles la correspondencia.

6º Si el señor Arriaga ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado por los itinerarios ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las que se establecen en este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto á pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

7º Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontará los gastos que hagan los Administradores de Comayagua, La Paz y La Esperanza, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de estas oficinas.

8º El Director de Correos se compromete á pagar al señor Arriaga la suma de (\$ 169.00) ciento sesenta y nueve pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán, por quincenas vencidas de (\$ 84.50) ochenta y cuatro pesos cincuenta centavos.

9º El señor Arriaga, para garantizar el cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, por la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos.

10 Se concede al señor Arriaga y á sus agentes el uso franco del telégrafo y del correo, para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata.

11 Se concede también al contratista y sus agentes, exención del servicio militar, inclusive los ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual proveerá á sus agentes y correos, de las matrículas respectivas.

12 La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1º del mes entrante, pudiendo prorrogarse el periodo por acuerdo mutuo de ambas partes.

13 Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes, dará aviso á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin tal requisito, se entenderá que continúa vigente y en las mismas condiciones, hasta un mes después de recibido el aviso. Esto último debe entenderse sin perjuicio de lo que previenen las disposiciones de la Ley y el Reglamento del Ramo. Se advierte que en el caso de terminar esta contrata por cualquier motivo, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo, sin remuneración.

14 Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Arriaga tiene la obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará, en un todo, á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso, el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el presente contrato le correspondan.

15 El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 22 de julio de 1907.—Rosendo Contreras V.—Luis Arriaga;" y

2º—Que los pagos que deban hacerse al señor Arriaga de conformidad con la contrata que antecede, se imputen á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 24 de julio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos, que se invertirán en mandar hacer una caja y un armario pequeño que se necesitan en la oficina de correos de la ciudad de Gracias; y

2º—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas de aquel departamento al Administrador de Correos de la ciudad indicada; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa: 25 de julio de 1907.

Con vista de la solicitud que el 19 del mes en curso presentó al Ministerio de Fomento y Obras Públicas el señor Lic. don Jerónimo Zelaya, como representante sustituto de don John B. Cefalú, concesionario actual de la empresa de agua de Puerto Cortés, contraída á pedir que se otorgue al señor Cefalú concesión para introducir al puerto mencionado, libre de todo derecho fiscal y municipal, todos los útiles y enseres necesarios para establecer allí baños y excusados, conforme á los adelantos modernos y según lo exige la higiene pública; y

Considerando: que el establecimiento de baños y excusados de las condiciones que indica el peticionario, contribuirá á la salubridad de Puerto Cortés, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor John B. Cefalú, por el término de un año, el derecho de introducir á Puerto Cortés, libres de todo impuesto fiscal y municipal, los útiles y enseres necesarios para establecer en dicho puerto los baños y excusados de que se ha hecho mérito; y

2º—El señor Cefalú ó sus representantes estarán obligados á presentar en cada caso al Ministerio de Hacienda las

facturas originales de los pedidos que le lleguen, á fin de que por aquella oficina se dé la orden de libre registro.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de escribiente

Tegucigalpa: 27 de julio de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Crear la plaza de escribiente ayudante para la oficina de correos de Amapala, con la dotación mensual de veinticinco pesos; y

2º—Que las erogaciones que haya que hacer en virtud del presente acuerdo, se verifiquen por la Administración de Aduana de Amapala; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VI, Ramo de Fomento, del Presupuesto que empezará á regir el 1º de agosto próximo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueban con algunas modificaciones unos cuadros de calificación

Tegucigalpa: 27 de julio de 1907.

Con vista de los cuadros de calificación que de los individuos obligados á contribuir en el presente año, con su peculio ó trabajo, para la construcción y reparación de los caminos, han formado las Municipalidades del departamento de Tegucigalpa, los cuales han sido remitidos por el Consejo Departamental del mismo; el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlos con las modificaciones siguientes: exclúyense del del Municipio de Tegucigalpa á doña Irene de Lardizábal, calificada como capitalista de 1ª clase, y al Lic. don Domingo Zambrano deberá considerársele como capitalista de 2ª clase; y

2º—Que dichos cuadros se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines consiguientes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se ha presentado á su Despacho el señor Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la "Victor Talking Machine Company," sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en el número 114, North Front Street, en la ciudad de Camden, en dicho Estado, en los Estados Unidos de América, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica que ha adoptado para su uso en el comercio de máquinas de hablar y partes de las mismas, la cual consiste en la palabra "Victrola," y fué registrada á favor de dicha "Victor Talking Machine Company" y sus sucesores ó asignatarios bajo el número 50.082, el 6 de marzo de 1906, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 8 de agosto de 1907.

8-18-28

M. B. ROSALES.

AURELIO MEJIA,

Juez de Paz propietario de lo Criminal de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que el día de hoy se ha decretado auto de prisión contra Leocadio Espinosa, de este vecindario, por el delito de allanamiento de morada y accesorias; y no habiéndose podido lograr su captura, requiero á Uds. para que si apareciese en su jurisdicción, lo capturen y remitan con las seguridades necesarias á las cárceles de este pueblo. Ofrezcoles reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: regular estatura, delgado, poca barba, como de cuarenta años, calzado, tiene una cicatriz en la cara y es cuto del dedo índice de la mano derecha.—Lucerna: julio 8 de 1907.—Aurelio Mejía.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 47